Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

El a quien conbenga = y para su firmeza y balidacion de este po-
der y que estaran y pasaran por lo que en su virtud se hiciere
y ajustare y otorgare se obligaron en forma como tal concejo
justicia y rregimiento y a los propios y rentas del y los personales
y bienes de los vecinos de esta villa havidos y por haver dieron
poder cumplido a los justicias y jueces de su mag.d de qualesquier
partes que sean especial y señaladamente a don alos sino-
res del dho Real consejo y contaduria mayor de hacienda, y a los
señores superintendentes que es o fueren de rentas reales de dha
villa de villa nueba los infantes y demas justicias y jueces
que dello conocieren a cuyo fuero y jurisdiccion se someten
y someten a los dhos vecinos y rrenuncian su propio fuero domi-
cilio y vecindad y la ley sit conbenerit omnium judicum de jus-
tis jurisdiccione y los de tal caso para que a ello les apremien
como por maravedis y haver de su mag.d y como por sentencia
definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada sobre lo
qual rrenunciaron las leyes fueros y derechos de su favor
y la ley general y derechos della, en cuyo testimonio lo otor-
garon en toda forma siendo testigos Dongines garcia lopez, y don fran.co
[illegible] y lorenço [illegible] alguacil [illegible] de esta villa firmaron
sus pres.tes de los otorgantes a quienes yo el escrivano doy fee conozco =

Don damian de
Jonfoca y molina

Fr.co perez
Jo alguacil

D. salbador don [illegible]
[illegible]

Bernabe tienca
perez

D. fra.co lopez [illegible]

D. Jn.o de [illegible]

[illegible]
[illegible]

P.o Balbar
sanchez

Ant.o de [illegible]
gonçalez

[illegible]